

renta que produce un servicio de sanidad para costear obras tendientes á mejorar la higiene pública.

En atención á los hechos relacionados, pedimos el apoyo de nuestros honorables colegas para que el proyecto tenga el trámite reglamentario.

—Pasa el proyecto á la comisión de Obras Públicas.

AGUAS CORRIENTES EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo hará construir, previo el convenio correspondiente con el gobierno de Entre Ríos, las obras necesarias para la provisión de aguas corrientes en la ciudad de Concepción del Uruguay, de conformidad al proyecto confeccionado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación. Destínase á ese objeto la cantidad de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1 000.000 mⁿ).

Art. 2.º Para costear el gasto á que se refiere el artículo anterior, se ampliará en una cantidad equivalente la emisión de «bonos de las obras de salubridad» autorizada por leyes anteriores, de 5 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización acumulativa; cuyo servicio será costado por la renta líquida que diere la explotación de las obras, y en lo que faltare, del «impuesto de sanidad» que figura en el cálculo de recursos del presupuesto general de la Nación.

Art. 3.º Cuando la Nación se hubiera reintegrado del gasto que importaren las obras, éstas pasarán á propiedad de la municipalidad de la precitada ciudad.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

I. Ruiz Moreno.

Sr. Ruiz Moreno.—Señor Presidente. En virtud de lo dispuesto por la ley 5055, el Poder Ejecutivo ha hecho practicar estudios de provisión de aguas corrientes para la ciudad del Uruguay, y para otras localidades mencionadas en la misma. El proyecto ha sido terminado, y se elevó en el mes de mayo próximo pasado al ministerio de obras públicas por la oficina respectiva.

Del estudio realizado resulta que la población del Uruguay consume agua de mala calidad y nocivas para la salud, pues está contaminada en la primera napa, ó sea de donde se extrae actualmente. Este hecho, afirmado por los técnicos, es suficientemente grave para determinar la urgencia real que hay en modificar la situación de los habitantes de esa ciudad.

En cambio, el agua del río Uruguay es de primera calidad, y las obras para su aprovechamiento son relativamente sencillas. El proyecto fija como punto de toma del agua, uno situado á 450 metros aguas arriba de los muelles exteriores, en la confluencia del arroyo Itopé, y se hará por captación subterránea que garantizará una pureza poco menos que absoluta.

Teniendo en cuenta que el Uruguay pasa ya de diez mil habitantes, la dotación del agua ha sido calculada para doce mil, á razón de 250 litros diarios por persona; y podrá alcanzarse á doblar la capacidad de las obras mediante el accionamiento de las dos bombas proyectadas.

El costo de los obras, incluso un 10 % para gastos de inspección é imprevistos, suma \$ 993,246.43 m/n.

En el proyecto determina la ampliación de los bonos de obras de salubridad para costear las obras, y que el servicio de aquella se hará: 1.º con el producido líquido proveniente de la explotación de las obras; 2.º por lo que faltare, con parte de la renta que se recaude del impuesto de sanidad, del cálculo de recursos de la Nación, y que no está afectada especialmente. Ese rubro produce 600.000 pesos al año, y por lo tanto, con la décima parte bastaría por sí solo para atender el servicio de los títulos que se emitirían. En esta forma se atribuye un recurso real para hacer el gasto; y por otra parte, nada más justificado que destinar la renta que produce un servicio de sanidad, en costear obras tendientes á mejorar la salud é higiene públicas.

La ciudad del Uruguay, por sus antecedentes é importancia, bien merece que el gobierno federal extienda hasta ella la acción benéfica que en punto á obras del género á que se refiere el proyecto, ha llevado ya, con éxito halagador, á diversas localidades de las provincias. Es allí donde se han formado en gran parte las generaciones que han gobernado y gobiernan la República: su histórico colegio ha irradiado por todo el país, y aun fuera de él, un conjunto de hombres, que figuran con honor en primera línea en los anales de la administración, de la magistratura y de la ciencia; y en el presente cumple su misión tradicional, sosteniendo su nombre en pro de la cultura general.

Pero no es solamente ilustre la ciudad del Uruguay; es también localidad de excepcional importancia en esa parte de las fronteras del país por su puerta de ultramar que le asegura vida próspera y porvenir risueño. Ella importa un cúmulo de interés que deben tutelarse en beneficio de todos, ya que la prosperidad de la República depende del engrandecimiento nacional.

Y si á todo esto se agrega el denso núcleo de su población y los peligros que entraña la continuación de un estado de cosas perjudicial en materia de consumo de agua se llega á la conclusión de que las obras proyectadas se imponen como una necesidad impostergable y como el cumplimiento de una deuda de gratitud que el país entero tiene contraída con aquella ciudad, que ha sido, lo repito, fo-

co intensísimo de vida superior y de instrucción, aun desde antes que la Nación hubiese podido alcanzar su reorganización institucional merced al esfuerzo más preclaro de sus hijos.

Por otra parte, existen pequeñas localidades, sin mayor importancia, que gozan de los beneficios de aguas corrientes construídas por la Nación. Si se ha creído discreto llevar hasta esos lugares la acción del poder federal, no puede discutirse la conveniencia que hay en extenderla á una población como el Uruguay, á cuyo respecto se aunan razones fundadas en el número de sus habitantes, en su importancia comercial y geográfica, en su situación actual irregular bajo el punto de vista de la salubridad, y finalmente en su gloriosa tradición.

Solicito el apoyo de mis honorables colegas para que el proyecto pueda tener el trámite reglamentario.

—Pasa el proyecto á la comisión de Obras Públicas

MODIFICACIÓN DE LA LEY SOBRE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Las solicitudes de pensión, jubilación ó aumentos de pensión ó prórroga que se presenten al Congreso, serán remitidas á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que compruebe la autenticidad de los documentos que se acompañan enumerados por el artículo segundo de la ley número 3195, y en el caso de un proyecto de ley, de solicitar de las oficinas públicas los justificativos de que hablan los artículos 2º, 3º, y 4º de la precitada ley.

Art. 2.º La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones devolverá los expedientes á las respectivas comisiones del Congreso haciendo constar: los servicios del causante en el caso de pensión, ó del peticionante, si se tratara de jubilación, suspensiones, destituciones ó simples cesantías que hubiera sufrido, determinando causas, sueldos que percibió durante los últimos cinco años; carácter hereditario del actor, su edad y estado; tratándose de viudas, número, edad y estado de sus hijos; cuota proporcional que según las leyes de jubilación vigente pudiera corresponder en cada caso.

Art. 3.º Deróganse las disposiciones que se oponen á la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

A. del Pino.

El proyecto responde á la necesidad y conveniencia de sujetar el criterio legislativo á reglas de equidad y de justicia en la concesión de pensiones y jubilaciones.

El fundamento capital que dió nacimiento á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, creada por la ley número 4349 del 20 de Septiembre de 1904, fué la necesidad de libertar al erario público de la carga de jubilacio-